



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1101-2022-R
Lambayeque, 21 de noviembre del 2022

VISTO:

El Oficio N° 310-2022-VIRTUAL-ILLC/FMV, de fecha 13 de setiembre del 2022, emitido por el Decano de la Facultad De Medicina Veterinaria, respecto a los Convenios Marco y Especifico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y DISTRIBUIDORA AVÍCOLA GANADERA Y AFINES S.A.C. (Exp. N° 3919-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 59.13 artículo 59° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 21.15 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, modificada mediante la Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, autoriza al Rector(a) a celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

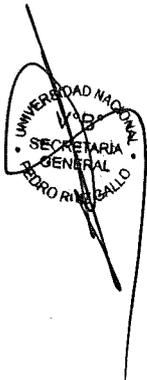
Que, mediante el Oficio N° 310-2022-VIRTUAL-ILLC/FMV, de fecha 13 de setiembre del 2022, el Decano de la Facultad De Medicina Veterinaria, Dr. Cesar Augusto Piscocoya Vargas, dirigiéndose al Rector, solicita la suscripción de los siguientes Convenios Marco y Especifico entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y DISTRIBUIDORA AVÍCOLA GANADERA Y AFINES S.A.C., a fin de que se derive a la dependencia correspondiente para el informe respectivo y autorización para la suscripción de los mismos.

Que, mediante el Oficio N° 147-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNFRG, de fecha 19 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Mg. Jose Cabrejos Yovera, dirigiéndose al Rector, comunica respecto a las propuestas de Convenios Marco y Especifico, lo siguiente:

- Distribuidora Avícola Ganadera y Afines SAC., es la razón social de la empresa comercial que gerencia la MV. Lucila Mercedes del Carmen Valdivia Vargas y que opera comercialmente en distrito Chiclayo de la provincia de Chiclayo.
- Su forma organizacional es Sociedad Anónima Cerrada-SAC y se sujeta a las normas de la ley 26887, Ley General de sociedades.

Concluye opinando favorablemente a la suscripción de los Convenios Marco y Especifico: UNPRG - DISTRIBUIDORA AVÍCOLA GANADERA Y AFINES S.A.C., previa opinión de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Oficio N° 1271-2022-OAJ, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Carlos Andrés Palomino Guerra, dirigiéndose al Rector, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 609-2022-OAJ, que concluye opinando favorablemente a la suscripción





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN Nº 1101-2022-R
Lambayeque, 21 de noviembre del 2022

de los Convenios Marco y Especifico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y DISTRIBUIDORA AVÍCOLA GANADERA Y AFINES S.A.C.

Los Convenios Marco y Especifico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y DISTRIBUIDORA AVÍCOLA GANADERA Y AFINES S.A.C., tienen por finalidad, establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la práctica de la Medicina Veterinaria acorde a las nuevas tendencias del desarrollo científico de esta, como de la protección y bienestar animal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, conforme al artículo 62.2 de la Ley Universitaria concordado con el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la suscripción de los **CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Y DISTRIBUIDORA AVÍCOLA GANADERA Y AFINES S.A.C.**, que se adjuntan como anexo y forman parte de la presente Resolución.

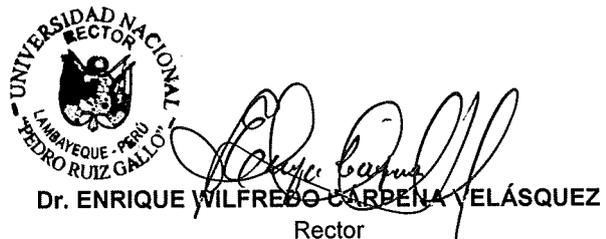
Artículo 2º.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Facultad de Medicina Veterinaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abd. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE DISTRIBUIDORA AVICOLA GANADERA Y AFINES
S.A.C y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte la empresa **DISTRIBUIDORA AVICOLA GANADERA Y AFINES S.A.C**, con domicilio legal en Av. Luis Gonzales N° 1410, Cercado de Chiclayo con RUC 20487456366, a quien en adelante se le denominará **LA DISTRIBUIDORA**, debidamente representado por la **MV. Lucila Mercedes del Carmen Valdivia Vargas**, identificada con DNI 16406271; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 20105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria No 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA DISTRIBUIDORA es una empresa privada que ejerce la práctica de la Medicina Veterinaria a través de su Consultorio Veterinario además de la venta de productos, según la Ley del ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú, Ley N°13679, así como los estándares que la leyes sobre bienestar y protección animal exigen, contándose para esto con la dirección de los Médicos Veterinarios Lucila Mercedes del Carmen Valdivia Vargas y Hugo Mera; esta institución cuenta con autonomía administrativa, normativa y económica, dentro del marco de la ley.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.5. Ley N° 13679 Ley del ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

2.6. Ley Nº 26887 Ley General de Sociedades

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la práctica de la Medicina Veterinaria acorde a las nuevas tendencias del desarrollo científico de esta, como de la protección y bienestar animal.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de LA DISTRIBUIDORA y las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 6.1. E presente Convenio tiene vigencia de tres años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de un mes, no comprometiendo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (30) días calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en tres ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a losdías del mes de setiembre del año 2022.

DISTRIBUIDORA AVICOLA
GANADERA Y AFINES S.A.C.
L. Valdivia V
.....
Lucila Valdivia Vargas
GERENTE GENERAL

MV. LUCILA MERCEDES DEL CARMEN VALDIVIA VARGAS
GERENTE GENERAL
DISTRIBUIDORA AVICOLA GANADERA Y AFINES S.A.C

Enrique Wilfredo Carpena Velásquez

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE “DISTRIBUIDORA AVICOLA GANADERA Y
AFINES S.A.C Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte la empresa **DISTRIBUIDORA AVICOLA GANADERA Y AFINES S.A.C**, con domicilio legal en Av. Luis Gonzales N° 1410, Cercado de Chiclayo con RUC 20487456366, a quien en adelante se le denominará **LA DISTRIBUIDORA**, debidamente representado por la **MV. Lucila Mercedes del Carmen Valdivia Vargas**, identificado con DNI 16406271; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Càrpena Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA DISTRIBUIDORA es una empresa privada que ejerce la práctica de la Medicina Veterinaria a través de su Consultorio Veterinario además de la venta de productos, según la Ley del ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú, Ley N°13679 así como los estándares que la leyes sobre bienestar y protección animal exigen, contándose para esto con la dirección de los Médicos Veterinarios Lucila Mercedes del Carmen Valdivia Vargas y Hugo Mera; esta institución cuenta con autonomía administrativa, normativa y económica, dentro del marco de la ley.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Convenio Marco suscrito
- 2.4. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley N° 13679 Ley del ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

2.7. Ley 26887 Ley General de Sociedades

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y desarrollo de competencias profesionales.
- 3.2. Establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes en el desarrollo de las competencias profesionales que requiere la práctica Médico Veterinaria en la actualidad.
- 3.3. Establecer los lineamientos para facilitar en la medida de lo posible, que los cadáveres de mascotas que se les haya practicado eutanasia y según consentimiento de los dueños, puedan ser donados a la Facultad de Medicina Veterinaria, para el desarrollo de los cursos de formación académica que requieren estudios anatómicos detallado.
- 3.4. Establecer los lineamientos para que en la medida de lo posible y sin afectar el normal desarrollo de las actividades de LA DISTRIBUIDORA se pueda realizar trabajos de investigación y/o tesis por los estudiantes y docentes de la facultad de medicina veterinaria.

4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1. EL CONSULTORIO

- a) Brindar las facilidades a la facultad de Medicina Veterinaria para que sus estudiantes y en horarios razonables, realicen el desarrollo de prácticas que refuercen la formación académica brindada en la universidad mediante la participación guiada en el desarrollo de los procedimientos médicos, como del manejo de equipos para ayuda al diagnóstico, que en el LA DISTRIBUIDORA se realicen, así mismo en el aspecto farmacológico y de marketing.
- b) Brindar las facilidades para la donación bajo consentimiento del propietario de los cuerpos de los animales que por razones médicas justificadas se le ha hecho eutanasia.
- c) Determinar el número de estudiantes para prácticas en función de su aforo y de las posibilidades para la realización de estas de forma de evitar la saturación del espacio en LA DISTRIBUIDORA.
- d) Brindar las facilidades en los casos de la realización de trabajos de investigación y/o tesis, para el acceso a la información y/o los casos clínicos, como también y en la medida de las posibilidades económicas de las partes a los recursos, materiales y equipos necesarios para el logro de la investigación y/o tesis.

4.2. LA UNIVERSIDAD



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

- a) Brindar estudiantes para las prácticas en LA DISTRIBUIDORA con bases teóricas sólidas a fin de poder comprender el desarrollo de los procedimientos y el manejo de los equipos para ayuda al diagnóstico que allí se apliquen.
- b) Considerar en la elaboración de los horarios de las actividades académicas, los tiempos y horarios para el desarrollo de las prácticas en LA DISTRIBUIDORA.
- c) Considerar el número adecuado de estudiantes según las recomendaciones del director de LA DISTRIBUIDORA para la realización de prácticas considerando el aforo y la posibilidad de participación activa de estos.
- d) Respetar para la realización de los trabajos de investigación y/o tesis las políticas de LA DISTRIBUIDORA y el consentimiento de los dueños de los animales de compañía para formar parte de la realización de dichos trabajos.

5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito por anticipación de dos meses a la fecha de vencimiento.

6. CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente Convenio.

7. CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del Convenio Específico se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio; el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de LA DISTRIBUIDORA, la Médica Veterinaria Lucila Mercedes del Carmen Valdivia Vargas o a quien delegue en su reemplazo como suplente.

Por parte de LA UNIVERSIDAD, el Decano como representantes del profesor a cargo de los cursos para quien el convenio permita las prácticas y a quien el designe como su suplente.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

El Comité de Coordinación presentará un Plan de Trabajo para la ejecución del presente Convenio y un informe semestral de evaluación sobre la ejecución del Plan de Trabajo y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, los que serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio. Asimismo, podrán proponer modificaciones al presente Convenio

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

9.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de 30 días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

9.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado .
- d) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.

9.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de éste Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 04 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los días del mes de setiembre del año 2022 .

DISTRIBUIDORA AVICOLA -
GANADERA Y AFINES S.A.C.
L. Valdivia V.
.....
Lucila Valdivia Vargas
GERENTE GENERAL

MV. LUCILA MERCEDES DEL CARMEN VALDIVIA VARGAS
GERENTE GENERAL
DISTRIBUIDORA AVICOLA GANADERA Y AFINES S.A.C

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Dr. CÉSAR AUGUSTO PISCOYA VARGAS
DECANO
FACULTAD MEDICINA VETERINARIA